

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2018-00001-00
Demandante	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
Demandado	COLPENSIONES
Tercero Interviniente	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Obedézcase y Cúmplase - inadmite

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en la providencia de fecha 5 de diciembre de 2019 visible en el expediente digital, que dirimió el conflicto suscitado entre el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Medellín y el suscrito, siendo asignada la competencia a este Despacho.

Ahora bien, revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho necesario **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija el defecto que a continuación se relaciona so pena de rechazo:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora deberá aportar copia del acto administrativo acusado **Resolución GNR 294926** del 6 de octubre de 2016 que resolvió el recurso de reposición, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución.

Se reconoce personería judicial al Dr. JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA con T.P. 105.527 para actuar como apoderado de la parte demandante para los efectos y conforme a las facultades contenidas en el poder obrante a folio 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41284dfe88852de777574b17d3dfa5701002f8c45aaf238fe48fef37
05f2fc59**

Documento generado en 22/01/2021 08:31:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**